

**Asamblea General**

Distr. limitada
12 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)
16º período de sesiones
Viena, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005

**Derecho del transporte: preparación de un proyecto de
instrumento sobre el transporte [total o parcialmente]
[marítimo] de mercancías**

**Diagrama para la comparación de los niveles de limitación de la
responsabilidad del porteador entre los países**

Nota de la Secretaría

En su 13º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó las disposiciones del proyecto de instrumento sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías en lo que respecta a la limitación de la responsabilidad del porteador, y consideró que aún no había llegado el momento de proceder a un intercambio de opiniones sobre el nivel apropiado de limitación de dicha responsabilidad (A/CN.9/552, párrs. 39 y 44). El Grupo de Trabajo sugirió que se presentara un cuadro analítico de información en que se compararan los distintos niveles de responsabilidad en diferentes Estados, y también en relación con los diferentes regímenes de transporte. El Comité Marítimo Internacional (CMI) se ofreció para distribuir entre sus Estados miembros un cuestionario sobre los niveles de responsabilidad aplicables en sus respectivos países a las reclamaciones en el transporte marítimo y para proporcionar toda información disponible sobre el valor de las reclamaciones en relación con las cargas de los buques. Los Estados miembros y los Estados observadores que asistían al período de sesiones del Grupo de Trabajo convinieron también en presentar a la Secretaría información relativa a los límites de responsabilidad aplicables en sus diversos regímenes de transporte interno, así como sobre las estadísticas disponibles en materia de reclamaciones.

Toda la información recibida por la Secretaría se ha recogido en el diagrama que se adjunta como anexo a la presente nota.



DERECHO DEL TRANSPORTE: PREPARACIÓN DE UN PROYECTO DE INSTRUMENTO SOBRE EL TRANSPORTE [TOTAL O PARCIALMENTE] [MARÍTIMO] DE MERCANCÍAS

Cuadro comparativo sobre los niveles de limitación de la responsabilidad del porteador en diversos países

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Argentina	<u>Internacional</u> : Protocolo de Montreal, de 1975: 17 DEG por kilogramo; si no, se aplica el artículo 145 del Código Aeronáutico: 2 pesos de oro argentinos por kilogramo bruto (valor actual: 183 dólares EE.UU.)			<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya, 1924: 100 libras esterlinas (9.545 dólares EE.UU.) por bulto o unidad; si no, se aplica el artículo 24 de la Ley de Navegación N° 20.094: 400 pesos de oro argentinos por bulto o pieza (valor actual: 7.321 dólares EE.UU.) <u>Demora</u> : lo mismo	<u>Convenio sobre el transporte multimodal</u> : límite daños localizados: límite fijado conforme a las reglas aplicables al modo de transporte pertinente Daño no localizado: artículo 24 de la Ley de Navegación N° 20.094: 400 pesos de oro argentinos por bulto o pieza (valor actual: 7.321 dólares EE.UU.) <u>Transporte por vías acuáticas interiores</u> : ninguna limitación
Austria	<u>Internacional</u> : Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo; o bien 35 euros por kilogramo “por los daños causados por una falta leve” <u>Nacional</u> : no hay limitación	<u>Internacional</u> : Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : el porteador puede fijar una tarifa para limitar la responsabilidad que no sea inferior a los límites fijados en los convenios internacionales	<u>Internacional</u> : Convenio CMR enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : se aplican las cláusulas generales del contrato	<u>Internacional</u> : Reglas de Hamburgo: 835 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de transporte, o 2,5 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Nacional</u> : Código del Comercio: 10.000 chelines austríacos por paquete o unidad de valor (7.031,5 euros)	<u>Transporte por vías acuáticas interiores</u> : no hay responsabilidad
Bélgica	<u>Internacional</u> : Convenio de Montreal, de 1999: 17 DEG por kilogramo	<u>Internacional</u> : Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : lo mismo que en el transporte internacional	<u>Internacional</u> : Convenio CMR enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : lo mismo que en el transporte internacional, si resulta aplicable	<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Nacional</u> : lo mismo que en el transporte internacional	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Canadá	<u>Internacional</u> : Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo	<u>Internacional</u> : nivel inferior 1) al valor de las mercancías, incluido el flete, si se ha pagado; o 2) al valor consignado por escrito por el cargador; o 3) al valor convenido por el porteador y el cargador; o 4) al valor determinado de conformidad con la clasificación de tarifas	<u>Internacional</u> : 4,41 dólares canadienses por kilogramo para las cargas declaradas en un conocimiento de embarque	<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora</u> : no hay limitación	
Chile				<u>Internacional</u> : Reglas de Hamburgo: 835 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2,5 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora</u> : 2,5 veces el importe del flete, sin exceder la totalidad del flete pagadero	
China	<u>Internacional</u> : Convenio de Varsovia de 1929, enmendado por el Protocolo de La Haya de 1955: 250 francos de oro por kilogramo. O bien: artículo 129 1) 2) de la Ley de Aviación Civil: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : artículo 45 1) 1) de la Reglamentación sobre la carga en la aviación civil nacional: 20 RMB (moneda de China) por kilogramo	<u>Internacional</u> : artículo 22 del SMGS (Acuerdo sobre el transporte ferroviario internacional de mercancías): “sin exceder del importe de la compensación por la pérdida de las mercancías”. Para aparatos domésticos, el límite es de 7,2 rublos por kilogramo <u>Demora</u> : artículo 26 del SGMS: del 6% al 30% del flete impuesto, en función del tiempo excedente transcurrido en tránsito <u>Nacional</u> : artículo 56 3) de la Reglamentación sobre el transporte de mercancías por ferrocarril: 100 RMB	<u>Internacional/nacional</u> : no hay limitación alguna; tampoco por los daños relacionados con las demoras	<u>Internacional</u> : el artículo 56 del Código Marítimo reproduce las Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora</u> : cantidad equivalente al flete pagadero por las mercancías (artículo 57 del Código Marítimo) <u>Nacional</u> : no hay limitación	<u>Navegación costera y por aguas interiores</u> : no hay limitación

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
		(moneda de China) por tonelada cuando las mercancías se transporten en función del peso: 2.000 RMB por tonelada cuando las mercancías se transporten en función del peso y de los bultos; 30 RMB por cada 10 kilogramos de aparatos domésticos o cargas remitidas por particulares <u>Demora</u> : del 5% al 20% del flete impuesto, en función del tiempo excedente transcurrido en tránsito			
República Checa	<u>Nacional</u> : no hay limitación de responsabilidad para el porteador (párrafo 629 del Código de Comercio)	<u>Nacional</u> : no hay limitación de responsabilidad para el porteador (párrafo 629 del Código de Comercio)	<u>Nacional</u> : no hay limitación de responsabilidad para el porteador (párrafo 629 del Código de Comercio)	<u>Nacional</u> : no hay limitación de responsabilidad para el porteador (párrafo 629 del Código de Comercio)	
Dinamarca	<u>Internacional</u> : Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo (lo mismo en caso de <u>demora</u>) <u>Nacional</u> : lo mismo que para el transporte internacional	<u>Internacional</u> : Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo <u>Demora</u> : COTIF-CIM: el cuádruple de los gastos de transporte <u>Nacional</u> : 17 DEG por kilogramo; 8,33 DEG por kilogramo en caso de carga general <u>Demora</u> : el cuádruple de los gastos de transporte, pero únicamente si son gastos de carga general	<u>Internacional</u> : Convenio CMR enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo <u>Demora</u> : Convenio CMR: los gastos de transporte <u>Nacional</u> : no hay limitación, pero los límites se convienen por vía contractual ateniéndose generalmente las partes a los términos de las NSAB 2000 en que se reproduce lo arriba mencionado (lo mismo en caso de <u>demora</u>)	<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o dos unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora</u> : 2,5 veces el importe del flete por la carga demorada, sin que se exceda del importe del flete total <u>Nacional</u> : lo mismo que para el transporte internacional (también en caso de <u>demora</u>)	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Finlandia	<p><u>Internacional</u>: Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo</p> <p><u>Nacional</u>: lo mismo que para el transporte internacional, pero sin límites de responsabilidad en caso de mala conducta dolosa o de negligencia grave</p>	<p><u>Nacional</u>: artículo 15 de la Ley de Transportes Ferroviarios de 2000: 25 euros por kilogramo, más los gastos de transporte. Sin límites de responsabilidad en caso de mala conducta dolosa o de negligencia grave</p>	<p><u>Nacional</u>: artículo 32 del Acuerdo sobre los Transportes por Carretera de 1979: 20 euros por kilogramo. Sin límites de responsabilidad en caso de mala conducta dolosa o de negligencia grave</p>	<p><u>Internacional</u>: Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o dos unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto</p> <p><u>Nacional</u>: lo mismo que para el transporte internacional</p>	<p><u>Transporte multimodal</u>: límite determinado en el conocimiento de embarque, que suele ser de 8,33 DEG, excepto para el tramo marítimo, en el cual se aplica el límite pertinente</p>
Alemania	<p><u>Internacional</u>: Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo</p> <p><u>Nacional</u>: (aplicable también al transporte internacional cuando no sea aplicable el Convenio): 8,33 DEG por kilogramo (artículo 431, párrafo 2, del Código de Comercio). Las partes pueden convenir en distintos límites, siempre y cuando vayan de 2 a 40 DEG por kilogramo.</p> <p><u>Demora</u>: el triple del flete (artículo 431, párrafo 3, del Código de Comercio)</p>	<p><u>Internacional</u>: Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo</p>	<p><u>Internacional</u>: Convenio CMR, enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo</p> <p><u>Nacional</u>: 8,33 DEG por kilogramo (artículo 431, párrafo 2, del Código de Comercio). Las partes pueden convenir en distintos límites, siempre y cuando vayan de 2 a 40 DEG por kilogramo</p> <p><u>Demora</u>: el triple del flete (artículo 431, párrafo 3, del Código de Comercio)</p>	<p><u>Internacional</u>: Reglas de La Haya: pérdida o daño: 666,67 DEG por bulto o unidad de carga</p> <p><u>Demora</u>: sin limitación</p> <p><u>Nacional</u>: Código de Comercio (basado en las Reglas de La Haya-Visby): pérdida o daño: 666,67 unidades de cuenta (SDR) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto</p> <p><u>Demora</u>: sin limitaciones</p>	<p><u>Navegación interior</u>: lo mismo que para el transporte aéreo, ferroviario y por carretera</p> <p><u>Transporte multimodal</u>: si no se puede determinar el tramo del viaje en que se produjo el hecho, se aplican las reglas generales (igual que en el transporte aéreo, ferroviario o por carretera). Si puede localizarse dicho tramo, sistema de redes (puede sustituirse por las disposiciones generales de la Ley de Transportes de Alemania, a menos que dicha sustitución no se ajuste a las disposiciones imperativas de un acuerdo internacional vinculante para Alemania (artículo 452 d) 2) y 3) del Código de Comercio)</p>

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Ghana				<u>Internacional/nacional:</u> Párrafo 414 b) de la Ley de Navegación de Ghana N° 645, de 2003: 167.000 unidades de cuenta para un buque con un tonelaje no superior a 500 toneladas; para los buques que superen ese tonelaje, además de lo anterior: - 167 unidades de cuenta por cada tonelada, desde 501 a 30.000 toneladas; - 125 unidades de cuenta por cada tonelada, desde 30.001 a 70.000 toneladas; - 83 unidades de cuenta por cada tonelada a partir de las 70.001 toneladas	
Grecia	<u>Internacional:</u> Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional:</u> lo mismo que para el transporte internacional	<u>Internacional:</u> Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional:</u> sin limitaciones <u>Demora:</u> el doble del flete pagado	<u>Internacional:</u> Convenio CMR enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo <u>Nacional:</u> se aplica el Código de Comercio, sin limitaciones	<u>Internacional:</u> Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Nacional:</u> lo mismo que en transporte internacional	
Guatemala				<u>Internacional:</u> límite determinado en el conocimiento de embarque del transitario (a menudo, las Reglas de La Haya-Visby) <u>Nacional:</u> sin limitaciones (artículos 817 y 819 del Código de Comercio)	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Hong Kong (RAE de China)				<p><u>Internacional</u>: Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto</p> <p><u>Demora</u>: lo mismo que lo arriba indicado, siempre que sea aplicable</p>	
Italia				<p><u>Internacional</u>: Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto</p> <p><u>Demora</u>: lo mismo que lo arriba indicado</p>	
Japón				<p>Internacional: Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto, pero el porteador no es responsable de las “pérdidas puramente económicas” ni de las “pérdidas emergentes”</p> <p><u>Demora</u>: lo mismo que lo arriba indicado para toda pérdida en el precio del mercado</p>	
Corea				<p><u>Internacional/nacional</u>: 500 DEG (artículo 789-2 del Código de Comercio)</p>	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Líbano				<u>Internacional</u> : Reglas de Hamburgo: 835 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2,5 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto	
Mali			<u>Internacional</u> : sin limitaciones. (El seguro es obligatorio para todas las mercancías importadas cuyo valor sobrepase los 500.000 CFA: este mecanismo parece aplicarse a todas las formas de transporte de mercancías importadas)		
México				<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora</u> : sin limitaciones	
Marruecos			<u>Internacional/nacional</u> : en ausencia de cláusulas contractuales, se aplica el contrato modelo, que no prevé ninguna limitación (decreto del Ministerio de Transportes N° 1744-03, de 23 de septiembre de 2003)		
Países Bajos				<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
				<u>Demora</u> : lo mismo que lo arriba indicado, con la salvedad de que el porteador puede sustraerse al contrato en virtud del mismo	
Nigeria				<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya de 1924: 200 Naira por bulto o unidad. <u>Demora</u> : lo mismo que lo arriba indicado	
Noruega	<u>Internacional</u> : Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo	<u>Internacional</u> : Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo	<u>Internacional</u> : Convenio CMR enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : 17 DEG por kilogramo de peso bruto	<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora</u> : lo mismo que lo arriba indicado <u>Nacional</u> : 17 DEG por kilogramo de peso bruto	
Senegal				<u>Internacional</u> : Reglas de Hamburgo: 835 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2,5 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto	
Singapur				<u>Internacional</u> : Reglas de La Haya-Visby (no enmendadas): 1.563,65 dólares de Singapur por bulto o unidad de carga, o 4,69 dólares por kilogramo de peso bruto. Sin embargo, si no hay realmente falta ni corresponsabilidad, el límite se fija en 156,36 dólares de Singapur por cada tonelada del tonelaje del buque (artículos 135 y 136 de la Merchant Shipping Act)	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
España	<u>Nacional:</u> 17 DEG (por kilogramo) <u>Demora:</u> costo del flete	<u>Nacional:</u> 3,61 euros por kilogramo <u>Demora:</u> costo del flete	<u>Nacional:</u> 4,5 euros por kilogramo <u>Demora:</u> costo del flete	<u>Nacional:</u> ninguna limitación legislativa, pero los límites pueden convenirse por vía contractual	
Suiza	<u>Internacional:</u> Protocolo de Montreal de 1975: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional:</u> 72,50 francos suizos por kilogramo	<u>Internacional:</u> Convenio COTIF-CIM: 17 DEG por kilogramo	<u>Internacional:</u> Convenio CMR enmendado por el Protocolo de 1978: 8,33 DEG por kilogramo <u>Nacional:</u> 150 francos suizos por kilogramo de peso bruto <u>Demora:</u> 2.000 francos suizos por vehículo o 500 francos suizos por paquete		<u>Navegación internacional interior:</u> CLNI (Convenio de Estrasburgo sobre la limitación de la responsabilidad en la navegación interior, de 4 de noviembre de 1988). <u>Nacional:</u> 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto (1 DEG por kilogramo si la navegación es por el Rin)
Turquía	<u>Nacional:</u> sin límites de responsabilidad para el porteador (artículo 762 del Código de Comercio)	<u>Nacional:</u> sin límites de responsabilidad para el porteador (artículo 762 del Código de Comercio)	<u>Nacional:</u> sin límites de responsabilidad para el porteador (artículo 762 del Código de Comercio)	<u>Nacional:</u> sin límites de responsabilidad para el porteador (artículo 762 del Código de Comercio)	
Reino Unido				<u>Internacional:</u> Reglas de La Haya-Visby enmendadas por el Protocolo sobre los DEG: 666,67 unidades de cuenta (DEG) por bulto o unidad de carga, o 2 unidades de cuenta (DEG) por kilogramo de peso bruto <u>Demora:</u> sin límites específicos, y el porteador puede sustraerse al contrato en virtud del mismo	

País	Transporte aéreo	Transporte ferroviario	Transporte por carretera	Transporte marítimo	Otras modalidades de transporte
Estados Unidos de América	<u>Internacional</u> : Convenio de Montreal de 1999: 17 DEG por kilogramo <u>Nacional</u> : limitación estipulada en las cláusulas del contrato, generalmente del orden de 0,50 dólares por libra (alrededor de 1,10 dólares por kilogramo)	<u>Internacional/nacional</u> : sin límites cuando el transporte se realiza con un conocimiento de embarque, aunque pueden convenirse ciertos límites por escrito o en las cláusulas sobre las tarifas y condiciones de flete	<u>Internacional/nacional</u> : sin límites, aunque pueden convenirse ciertos límites por escrito o en las cláusulas sobre las tarifas y condiciones de flete	<u>Nacional</u> : cuando el transporte se rige por un conocimiento de embarque: valor del buque y flete al final del viaje, más el flete acumulado en el viaje (46 USC app. 183 a), Limitation of Liability Act)	